



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13071/2017

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Firma y nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

JOSÉ SOBREVILLA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO PRONTO, S.A. DE C.V.

Recibí original

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

[Redacted]

TEL: [Redacted]
CORREO ELECTRONICO: [Redacted]

[Redacted] *20/02/18*

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 08CI2017X0096
Folios: 44566, 55627

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), así como el documento anexo correspondiente al Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), del Proyecto denominado "PROYECTO DE AMPLIACIÓN PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRIBUIDORA DE DIESEL CON CLAVE SIIC: 202812, SUC. SANTOS DUMONT", en lo sucesivo, el Proyecto, presentado por la empresa "AUTO PRONTO, S.A. DE C.V.", en lo sucesivo el Regulado, con ubicación en la calle Santos Dumont número 6629, esquina calle Regaliz, de la Colonia Zacate Blanco, con código postal 32695, en Ciudad Juárez Chihuahua, y

RESULTANDO:

1. Que el 03 de mayo de 2017, se recibió en Oficialía de Partes de la AGENCIA, el escrito sin número de fecha 27 de abril del mismo año, mediante el cual el Regulado ingresó la MIA-P y el ERA del Proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado el 03 de mayo de 2017 con la clave 08CI2017X0096.
2. Que el 03 de mayo de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 LGEEPA, esta DGGC integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13071/2017

Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.

3. Que el 11 de mayo de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número **ASEA/018/2017** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 04 al 10 de mayo de 2017, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
4. Que el 11 de mayo de 2017, mediante el escrito sin número de misma fecha, el **Regulado** presentó ante esta **AGENCIA**, la página 8C del periódico "El Diario de Juárez" de fecha 10 de mayo de 2017, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la LGEEPA, el cual se integró al expediente administrativo, en apego con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.
5. Que el 13 de junio de 2017, mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8132/2017, esta DGGC elaboró el requerimiento de información del **Proyecto**, con la finalidad de complementar y subsanar la información contenida en el expediente presentado por el **Regulado**. Dicho requerimiento consistió en lo siguiente:

DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Capítulo II. Descripción del Proyecto

- a. Presentar las coordenadas geográficas UTM de los vértices que describen la geometría y la ubicación exacta del polígono del predio donde se pretende desarrollar el **Proyecto**.
- b. Presentar el cronograma de actividades en el cual se estime el tiempo necesario para la realización de las obras de ampliación, así como la descripción y distribución de las obras a realizar.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13071/2017

Capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental.

- c. Realizar la vinculación con los Programas de Ordenamiento Ecológicos aplicables al **Proyecto**. Deberá mencionar la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) que le aplica, así como las estrategias aplicables al **Proyecto**.

Capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- d. Para la etapa de operación y mantenimiento se deberá identificar los residuos peligrosos generados. Para las obras relacionadas con la ampliación de la capacidad de almacenamiento, se deberá señalar la cantidad y tipo de residuos generados, así como su manejo y disposición final.

Anexos.

- e. Presentar copia de la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y/o actividades ya iniciadas, que en su caso haya emitido la autoridad ambiental del Estado de Chihuahua.

Del Estudio de Riesgo presentado por el Regulado

En cumplimiento con lo establecido en el numeral 12, de la NOM-EM-003-ASEA-2016, aplicable al **Proyecto**, se requirió lo siguiente:

- f. Presentar una relación de los escenarios de riesgo identificados a través del análisis HAZOP, la cual deberá considerar cada una de las áreas de la instalación, indicando por cada uno de ellos su nivel de frecuencia, su nivel de consecuencia y su nivel de riesgo, las salvaguardas o protecciones con las que cuenta el **Regulado** para prevenir su ocurrencia o mitigar sus consecuencias en caso de materializarse, y en su caso, las recomendaciones que resulten aplicables.
- g. De los escenarios identificados con una mayor frecuencia o con una mayor consecuencia, deberá:
 - Presentar la determinación de los radios potenciales de afectación por radiación térmica (considerando los parámetros de 5 kW/m² para la zona de alto riesgo y 1.4



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13071/2017

- kW/m² para la zona de amortiguamiento) y por sobrepresión cuando aplique (considerando los parámetros de 1 lb/plg² para la zona de alto riesgo y 0.5 lb/plg² para la zona de amortiguamiento), incluyendo la memoria de cálculo o reporte en donde se presenten las consideraciones y datos utilizados para su estimación y desarrollo, así como impresión de la hoja del software utilizado, y
- Presentar el plano en donde se indiquen los radios determinados en el inciso g) anterior, por cada escenario de riesgo, indicando los puntos de interés que pudieran verse afectados (asentamientos humanos, cuerpos de agua, vías de comunicación, caminos, etc.).
 - h. Presentar las interacciones de riesgo con otras áreas, equipos o instalaciones que se encuentren dentro de la zona de alto riesgo derivadas de los radios potenciales de afectación determinados en el inciso g) anterior. Asimismo, deberá señalar sus efectos y las medidas preventivas orientadas a reducción su probabilidad de ocurrencia.
 - i. Presentar los efectos sobre el sistema ambiental, referido en el Capítulo IV de la MIA-P, derivado de los radios potenciales de afectación determinados para cada uno de los eventos simulados por el **Regulado**, indicando:
 - *El componente ambiental que sería afectado;*
 - *El efecto causado sobre el componente ambiental;*
 - *Las medidas para minimizar la probabilidad de ocurrencia del evento (en caso de que no hayan sido señaladas en el HAZOP solicitado en inciso f) anterior), y*
 - *Las medias para reducir o mitigar los efectos al medio ambiente derivados del evento (acciones técnicas correctivas).*
6. Que en respuesta al oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/8132/2017**, el **Regulado** ingresó el 12 de septiembre de 2017 a la **AGENCIA**, información adicional del **Proyecto**, requerida por la **DGGC**, mediante la cual se complementa y subsana las observaciones realizadas a la información contenida en la **MIA-P**, así como en el **ERA**, anexo en la misma.
7. Que la planta de almacenamiento y distribución de Diésel y gasolina, propiedad de la empresa "AUTO PRONTO, S.A. DE C.V.", se encuentra totalmente construida y en fase de operaciones desde el 9 de octubre de 2008, como lo dictamina el Permiso de Distribución por Medios Distintos de Ductos No. **PL/19069/DIS/OM/2016** otorgado por la Comisión Reguladora de Energía.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13071/2017

8. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGGC es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P y el ERA del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **almacenamiento y distribución de Diésel y gasolina**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **Agencia** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la LGEEPA y 5 inciso D), fracción IX del REIA, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/018/2017** de la Gaceta Ecológica el 08 de septiembre de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 25 de mayo de 2017, y durante el período del 08 al 25 de mayo de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P y el ERA, esta DGGC inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13071/2017

ambiental (PEIA), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGGC determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al **Regulado** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el Proyecto consiste en la ampliación de la capacidad de almacenamiento de combustible, de una planta de distribución de Diésel y gasolina, así como la posterior operación y mantenimiento de la planta ya ampliada; para lo cual, se requiere instalar dos tanques de almacenamiento adicionales; uno de 120,000 litros de capacidad para combustible Diésel y otro de 120,000 litros compartido para gasolina Magna y para Diésel, siendo la capacidad de almacenamiento nominal final total de 360,000 litros de combustible, distribuidos en 4 tanques que se describen a continuación:
- 2 tanques de 120,000 y 80,000 litros de capacidad, cada uno, para almacenar Diésel
 - 1 tanque bipartido de capacidad total de 120,000 litros, con una sección de 70,000 litros para gasolina Magna y la otra sección de 50,000 litros para Diésel
 - 1 tanque de 40,000 litros para gasolina Premium.

Para este Proyecto, se cuenta con un predio que tiene una superficie de 8071.40 m², sin embargo, las obras y actividades, del mismo, se ejecutan en un área de 3000 m². De acuerdo



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13071/2017

con el plano arquitectónico de la planta de almacenamiento y distribución, el Proyecto contempla las siguientes áreas:

- Bodega de limpios
- Sanitarios
- Cuarto de control eléctrico
- Oficinas
- Caseta de vigilancia
- Depósito de desperdicios
- Área de despacho de combustible
- Zona de almacenamiento de combustible
- Área verde
- Estacionamiento
- Circulación interior y banquetas

El Proyecto se ubica en las coordenadas que a continuación se describen:

Coordenadas UTM - DATUM WGS 84		
Punto	Latitud	Longitud
1	31°37' 20.10"	106° 26' 51.70"

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

Durante la operación y mantenimiento se generarán residuos sólidos urbanos por el consumo de alimentos y la basura doméstica en general proveniente de las oficinas y de los trabajadores, dichos residuos consisten en papel, cartón; recipientes vacíos de alimentos, desechos de alimentos, entre otros.

Se generarán residuos peligrosos como aceites y combustibles provenientes de las áreas de lavado. Asimismo, se generarán residuos peligrosos como estopas, trapos impregnados de aceite o combustible, o combustible y residuos de las áreas de lavado y trampas de grasa.

El **Regulado** señala que, para la regulación los residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento de la planta de almacenamiento y distribución de Diésel, y los cuales consisten en: lodos de la trampa de combustible y agua proveniente de la limpieza de la trampa de combustible, se cuenta con el registro como generador de residuos peligrosos NRA: APRTJ0803711, de fecha 8 de mayo de 2015, emitido por la Secretaría de Medio



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13071/2017

Ambiente y Recursos Naturales del estado de Chihuahua. Cabe mencionar que el Regulado anexa evidencia de que la entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos se realiza a través de terceros especialistas en el ramo.

Por su parte, los residuos generados durante las obras relacionadas con la ampliación de la capacidad de almacenamiento consisten básicamente en tierra, producto de la excavación y escombros, resultando un monto aproximado de 559.58 m³; mismos que serán depositados en el relleno sanitario, ubicado en el Km. 26 de la carretera Juárez Chihuahua propiedad del municipio, como lo marca el reglamento de construcción municipal.

Las aguas residuales provenientes de los sanitarios y limpieza del inmueble, serán direccionadas a la red de drenaje municipal. Para los posibles derrames de combustibles, estos serán conducidos a la trampa de combustible, donde se recuperarán los residuos de hidrocarburos. Dicha trampa deberá ser revisada constantemente para mantenerla libre de residuos sólidos.

Estudio de Riesgo Ambiental

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA el ERA debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el Proyecto.

Para la Identificación de Peligros el Regulado utilizó la metodología HAZOP. Los escenarios de peligros identificados son los siguientes:

Evento	Descripción
1	Choque o volcadura con fuga e ignición con consecuencia de derrame de 5000 galones de gasolina durante tránsito de autotanque a estación.
2	Choque o volcadura con fuga e ignición con consecuencia de derrame de 1000 galones de gasolina durante tránsito de autotanque a estación.
3	Choque o volcadura con fuga e ignición con consecuencia de derrame de 100 galones de gasolina durante tránsito de autotanque a estación.
4	Derrame por ruptura de manguera durante el despacho de combustibles.
5	Derrame por nivel excesivo en tanque de vehículos durante el despacho de combustibles.
6	Derrame por choque a dispensario durante el despacho de combustibles.
7	Derrame por arranque inadvertido de vehículo durante el despacho de combustibles.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13071/2017

Radios de Afectación por incendio y explosión.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador ALOHA, los resultados de máximos radios de afectación son los siguientes:

Evento	Zona de Alto Riesgo, m ² (5.0 kW/m ²) Fatalidades	Zona de Amortiguamiento, m ² (1.4 kW/m ²) Lesiones
1	466.98	981.82
2	65.66	141.26
3	7.29	18.67
4	421	850
5	57	116
6	42	84
7	24	49

Las zonas de afectación de los escenarios más probables se encuentran dentro del predio de la estación de servicio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA el ERA debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Las medidas preventivas, de control, equipos, dispositivos y sistema de seguridad con que cuenta la instalación son los siguientes:

- Se cuenta con procedimientos específicos para la recepción y descarga de combustibles.
- La estación cuenta con los siguientes dispositivos:
 - Sistema de detección de fugas.
 - Válvulas shut-off.
 - Válvulas de emergencia.
 - El sistema eléctrico cuenta con detección electrónica de fuga en tanques y dispensarios incluyendo equipo a prueba de explosión.
 - Sistema de paro por emergencia.
 - Sistema contra-incendio, con extintores de 9kg cada 15 metros (mínimo dos extintores en la zona de almacenamiento).
 - Los tanques cuentan con válvula de sobrellenado, detección electrónica de fugas y venteo de emergencia.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13071/2017

- Equipamiento dual de bombeo y red de distribución y aspersion integral
- Construcción del tanque de almacenamiento en concreto impermeable con pendientes de 1% para captar cualquier derrame en los registros de captación.
- Las mangueras cuentan con un aditamento de cierre que actúa por sobre flujo o sobre esfuerzo excesivo.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGGC determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la LGEEPA; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del REIA; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la AGENCIA.
- b) Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), publicado en el Diario Oficial de la Federación 07 de septiembre de 2012; de acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** en la MIA-P, el **Proyecto** se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) número 19 "Sierras Plegadas del Norte", Región Ecológica 15.24, la cual presenta los siguientes lineamientos:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13071/2017

UAB	Rectores del Desarrollo	Coadyuvantes del Desarrollo	Política Ambiental	Estrategias Sectoriales
19	Ganadería - Minería.	Desarrollo Social - Industria.	Aprovechamiento Sustentable y Restauración.	3. 4. 5. 8. 12. 25. 42. 44

Derivado del análisis de las Estrategias Sectoriales, Política Ambiental, Coadyuvantes del Desarrollo y Rectores del Desarrollo del POEGT y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental, toda vez que el mismo se ubica en una zona urbana.

- d) El **Regulado** manifiesta en la página 34 de la MIA-P, que cuenta con Licencia de uso de suelo vigente, otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano municipal, con número de oficio: DGDU-CZ/2326/2013.
- e) El **Regulado** integró dentro de la información adicional, copia del oficio DOEIA. IA. 1505/2008, emitido el 15 de mayo de 2008, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del gobierno del estado de Chihuahua; mediante el cual se autoriza en materia de impacto ambiental, el proyecto que consiste en la adición a la estación de servicio 7464, una isla y un tanque de almacenamiento de Diésel, con capacidad de 80,000 litros y un área de descanso de tracto camiones con un total de 30 cajones de estacionamiento, ubicada en calle Santos Dumont No. 6629, en Cd. Juárez, Chihuahua. El oficio antes mencionado estableció una vigencia de 1 año a partir de su expedición, por lo cual dicha autorización no se encuentra vigente al día de hoy. Cabe mencionar que el 27 de junio de 2014, a solicitud expresa de PEMEX se le pidió al **Regulado** la separación de la estación de servicio Santos Dumont No. 7464 de la distribuidora de Diésel, ya que ambas instalaciones implican operaciones y mantenimientos diferentes, por lo que, no sería posible aplicar los mismos procedimientos y/o normas regulatorias, por igual, a ambas instalaciones.
- f) El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las diferentes etapas del **Proyecto**, llevando a cabo los programas de verificación con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13071/2017

Normas oficiales mexicanas aplicables al Proyecto	
Norma	Contenido
NOM-EM-003-ASEA-2016	Establece las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento de las instalaciones terrestres de Almacenamiento de Petrolíferos, excepto para Gas Licuado de Petróleo.
NOM-001-SEMARNAT-1996	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2015	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010	La cual menciona que la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados En circulación, y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de Ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012	Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.
NOM-161-SEMARNAT-2011	Establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13071/2017

En relación a todo lo anterior, esta DGGC no identificó alguna contravención del **Proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En relación a este apartado, el **Regulado** delimitó como SA a la zona que se encuentra en las vecindades del predio del **Proyecto** hasta dos kilómetros de distancia, en cuyas inmediaciones se encuentra un parque industrial; asimismo, con referencia a los componentes bióticos y abióticos del SA, el **Regulado** describe sus características en las **páginas 35 y 36** de la MIA-P; el **Regulado** señala que en el sitio del **Proyecto** ha sido ya impactado por actividades antropogénicas por estar en una zona urbanizada y no se verá afectada ningún tipo de vegetación, ya que el presente **Proyecto** será realizado sobre un terreno previamente impactado, en donde los elementos naturales nativos fueron desplazados en la previa construcción de la planta distribuidora, en ese sentido, para el caso particular de la zona del **Proyecto** el **Regulado** señala que no se verán afectadas especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

Las características ambientales que en el SA se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas y por ser una zona urbana, por lo que el SA ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes. La zona destinada para el **Proyecto** se encuentra dentro de una zona urbana ya impactada donde, la instalación de la operación no representa cambios significativos al paisaje natural ni urbano de la zona, sin embargo, el beneficio se puede ver en el entorno, por el aspecto urbano con bardas y baquetas además de ser considerada una zona en franco crecimiento, dicho **Proyecto** tiene un impacto positivo para el desarrollo industrial y comercial para esta zona de la ciudad y presenta una alta perturbación por ubicarse en una urbana.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13071/2017

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del SA, la pérdida de los elementos nativos del área por el desarrollo de actividades antropogénicas toda vez que el **Proyecto** se ubica en una zona urbana, por otra parte, debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo son:

- Alteración a las propiedades del suelo por el potencial vertimiento de residuos sólidos domésticos resultantes de la actividad de los trabajadores; así como, residuos peligrosos, resultantes de la maquinaria y equipo, tales como grasas e hidrocarburos.
- Alteración a la calidad de las aguas, derivado de la producción de aguas sanitarias provenientes de los sanitarios de la planta distribuidora.
- Alteración a la atmósfera debido a las emisiones fugitivas de (BTEX), por la evaporación de los combustibles almacenados.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13071/2017

potencialmente a generar por el Proyecto en el SA; en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el Regulado en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales, que se generan por los residuos que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del Proyecto, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa	Impactos ambientales provocados por la generación de residuos	Medida preventiva y de mitigación
Ampliación	Los residuos generados durante las obras relacionadas con la ampliación, consisten básicamente en tierra y escombros, resultando un monto aproximado de 559.58 m ³ .	Serán depositados en el relleno sanitario, ubicado en el Km. 26 de la carretera Juárez Chihuahua propiedad del municipio, como lo marca el reglamento de construcción municipal.
	Residuos sólidos urbanos por el consumo de alimentos y la basura doméstica en general producidos por los trabajadores en la ampliación de la capacidad de almacenamiento de combustible de la planta de distribución.	Se colocarán contenedores con tapa para almacenar temporalmente los residuos para después ser entregados a una empresa autorizada.
Operación	Residuos sólidos urbanos por el consumo de alimentos y la basura doméstica en general proveniente de las oficinas y de los trabajadores, dichos residuos consisten en papel, cartón, recipientes vacíos de alimentos, desechos de alimentos.	Se colocarán contenedores con tapa para almacenar temporalmente los residuos para después ser entregados a una empresa autorizada.
	Se generarán residuos peligrosos como aceites y combustibles provenientes de las áreas de lavado. Asimismo, se generarán residuos peligrosos como estopas, trapos impregnados de aceite o combustible, o combustible y residuos de las áreas de lavado y trampas de grasa.	Se cuenta con el registro como generador de residuos peligrosos NRA: APRTJ0803711, de fecha 8 de mayo de 2015, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado de Chihuahua. Cabe mencionar que el Regulado anexa evidencia de que la entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos se realiza a través de terceros especialistas en el ramo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13071/2017

Etapa	Impactos ambientales provocados por la generación de residuos	Medida preventiva y de mitigación
	Alteración a la calidad de las aguas, derivado de la producción de aguas sanitarias provenientes de los sanitarios de la planta distribuidora.	Dicha agua será conducida como descarga al drenaje sanitario, sin embargo, sobre éste recurso, el Regulado manifiesta que de acuerdo con el uso de suelo: DGDU-CZ/2326/2013, se tiene como restricción específica que el inmueble deberá realizar las obras de infraestructura necesaria para resolver el escurrimiento pluvial dentro del predio, por lo que, para dar cumplimiento a esta restricción se ha instalado un sistema de captación pluvial el cual canaliza los escurrimientos a un pozo de absorción.
	Alteración a la atmósfera debido a las emisiones fugitivas de compuestos orgánicos volátiles (BTEX), por la evaporación de los combustibles almacenados.	Se contará con un sistema de recuperación de vapores, que se hará en total apego a las especificaciones técnicas de las normas que le resulten aplicables.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se encuentra ubicado el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplaría a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13071/2017

seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

En adición a lo anteriormente expuesto, esta DGGC procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta DGGC establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de ampliación operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales, por la construcción de las vialidades existentes y la previa construcción del presente **Proyecto**, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c) Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13071/2017

la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables; NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-EM-003-ASEA-2016 o la norma que la sustituya, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la ampliación en la capacidad de almacenamiento de combustible, así como la operación y mantenimiento de la planta de distribución de Diésel y gasolina que conforma el **Proyecto** denominado "**PROYECTO DE AMPLIACIÓN PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRIBUIDORA DE DIESEL CON CLAVE SIIC: 202812, SUC. SANTOS DUMONT**" con ubicación en calle Santos Dumont número 6629, esquina calle Regaliz, de la Colonia Zacate Blanco, con código postal 32695, en Ciudad Juárez Chihuahua.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13071/2017

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de hasta **6 (seis) meses**, para realizar las obras de ampliación y de **21 (veintiún) años** para llevar a cabo las actividades de operación y mantenimiento del **Proyecto**, en razón de que se iniciaron operaciones en el año 2008, y considerando la garantía de la vida útil de los tanques de almacenamiento, la cual es de 30 años. Los plazos para la vigencia de la presente autorización, comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación de la presente resolución, misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente resolución, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dirección General la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la ampliación en la capacidad de almacenamiento de combustible, la operación y el mantenimiento de la instalación total, descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de una instalación relacionada con el sector hidrocarburos y el **almacenamiento y distribución de Diésel y gasolina**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la LGEEPA y 5, inciso D) fracción IX del REIA.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13071/2017

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[1] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGGEPA, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia DGGC, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DGGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exige al **Regulado** de contar con el Dictamen de Conformidad, que avale el cumplimiento de lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-ASEA-2016** o la norma que la sustituya, respecto a la etapa de operación y mantenimiento.

[1] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13071/2017

SÉPTIMO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13071/2017

resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.

2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGGC establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P y en el ERA, las cuales esta DGGC considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del SA del Proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, y del REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGGC está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P, así como en el ERA y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante dos años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

3. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros dos años posteriores a esta autorización.
4. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la MIA-P, y en el ERA del Proyecto, señaladas en la presente resolución, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13071/2017

decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.

5. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
6. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad competente.
7. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
8. Queda estrictamente prohibido:
 - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
 - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
 - Depositar residuos sólidos urbanos o de manejo especial o residuos peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.
 - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
 - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
9. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.
10. El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13071/2017

11. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO.- El **Regulado** deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-003-ASEA-2016**, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación y mantenimiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos, excepto para Gas Licuado de petróleo, o la norma que la sustituya.

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO TERCERO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P** y en el **ERA**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13071/2017

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

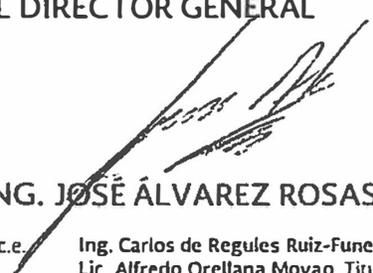
DÉCIMO CUARTO.- La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y del **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución al C. José Sobrevilla Martínez, en su calidad de Representante legal de la empresa "**AUTO PRONTO, S.A. DE C.V.**", por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Presente.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Presente.
Ing. Jose Luis González González.- Encargado de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Presente.
Lic. Javier Govea Soria. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.
Expediente: 08CI2017X0096
Bitácora: 09/MPA0026/05/17
Folio: 44566, 55627

MVAG/JERD 

Página 25 de 25

SIN TEXTO